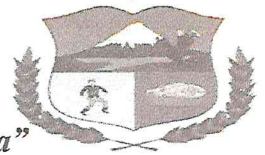




GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”



RESOLUCION DIRECTORAL

Nº 531 -2026-DG-DISA APURIMAC II.

11 JUN. 2026

Andahuaylas,

VISTOS: El Memorándum N° 2085-2026-DEGDRRH-DISA APURIMAC II, de fecha 01 de junio del 2026, disponiendo la proyección de Resolución Directoral; del Contrato de Trabajo de Personal Asistencial profesional en la Modalidad de PLAZO FIJO, del Servidor HIRVING MARCO IBÁÑEZ LUJAN, con COD. AIRHSP N°000103, como MEDICO CIRUJANO, NIVEL MC-I, a partir del 01 al 30 de junio del 2026, en el Centro de Salud de Pampachiri, jurisdicción de la Dirección de Salud Apurímac II- Andahuaylas., en mérito a la Resolución N° 01, de fecha 06 de abril del 2026, el expediente signado con el número 00092-2026-38-0302-JR-LA-01., el Segundo Juzgado Civil del Módulo Básico de Justicia de Andahuaylas, y Memorándum N° 1955-2026-DEGDRRH-DISA APURIMAC II, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Unidad Ejecutora N° 401-756. La Dirección de Salud Chanka, es un órgano desconcentrado de la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Apurímac, cuenta con autonomía, técnica, administrativa, presupuestal y con personería jurídica de derecho público y ejerce la autoridad de salud en el ámbito de la provincia de Andahuaylas bajo el marco legal de la Ley N°27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias;

Que, atendiendo al principio de legalidad establecido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar (T.P) del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General (LPAG) aprobado por Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, mediante el cual, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, la Ley General de Salud N° 26842, tiene como objetivo fundamental garantizar el derecho a la Salud de todas las personas, promoviendo la protección, el acceso y la mejora de los Servicios de la Salud en el país. Esta Ley establece un marco normativo integral para el funcionamiento del sistema de salud Pública y Privada y busca asegurar que las personas reciban atención adecuada y oportuna para preservar su bienestar físico, mental y social (...);

Que, la Constitución Política del Perú, contempla en el Artículo 139°, los Principios de la Administración de Justicia, siendo uno de ellos, la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional, que precisa Textualmente “Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno”;

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial - sobre el Carácter vinculante de las decisiones judiciales. Principios de la administración de justicia. Establece lo siguiente: “Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso. Esta disposición no afecta el derecho de gracia”;

Que, de conformidad con el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, señala en cuanto al Principio de legalidad que, “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, la Ley N° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2026, menciona en el Artículo 8. Medidas en materia de incorporación del personal Se prohíbe la incorporación del personal en el Sector Público por servicios personales y el nombramiento, salvo en los supuestos siguientes. (...). El numeral c) del literal 8.1 del artículo 8° de la Ley N° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2026, menciona que la contratación para el reemplazo por cese, ascenso o promoción de personal, o para la suplencia temporal de los servidores del Sector Público, en tanto se implemente la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en los casos que corresponda. En caso de los reemplazos por cese de personal, debiéndose tomar en cuenta que el ingreso a la administración pública se efectúa necesariamente por concurso público de méritos y sujeto a los documentos de gestión respectivos (...). En caso de suplencia de personal, una vez finalizada la labor para la cual fue contratada la persona, los contratos respectivos quedan resueltos automáticamente;

Que, mediante Oficio Múltiple N° D000067-2023-DIGEP- MINSA, de fecha 04 de Mayo del 2023, emitido por el Director General del Personal de la Salud – MINSA, con asunto sobre precisiones sobre la compensación y entrega económica comprendidas en el Decreto Legislativo N° 1153 para el personal de la salud contratado en plaza orgánica vacante; señalando que :“(…) al respecto el numeral 3.9 del artículo 3° y la Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 015-2018-SA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento Legislativo N° 1153(…) Señala que, el personal de la Salud es el personal señalado en los literales a) y b) del numeral 3.2 del artículo 3° (...)



11 JUN. 2026

Mag. Crispin Barrial Lujan
DIRECTOR GENERAL